



LA IRRESPONSABILIDAD DEL ADMINISTRADOR PÚBLICO

JORGE SÁNCHEZ DE LA ROSA | Despacho Bellavista

En consonancia con los países de nuestro entorno, la legislación española ha establecido un sistema de responsabilidad de los administradores de las sociedades mercantiles, siendo su finalidad última la protección de los acreedores y de los propios socios de la compañía frente a conductas poco diligentes por parte del órgano de dirección. Es especialmente severa la responsabilidad en materia concursal, pues si se imputa al administrador la causación o agravación del estado de insolvencia de una empresa ello podría conllevar la pérdida de todo su patrimonio personal. Teniendo en consideración que la agravación se produce normalmente por no solicitar la declaración de concurso a tiempo, prolongando innecesariamente la situación de precariedad económica en perjuicio de terceros y de la propia compañía, uno no puede evitar lamentar el distinto trato que se dispensa al administrador de una sociedad mercantil frente a los dirigentes de las distintas administraciones públicas. En efecto, desde los responsables de las administraciones locales, que a pesar de conocer su situación de insolvencia y por tanto la imposibilidad de pago no dejaron de contratar obras y servicios no esenciales, hasta los responsables de la propia administración central, que reconocen que el estado está en situación precaria pero van postergando, a costa de recortes y más recortes un rescate que cuando venga también conllevará inevitablemente nuevos recortes. Ciertamente, si unos u otros fuesen administradores de compañías mercantiles, indefectiblemente responderían con su propio patrimonio. En una época en la que los políticos han jugado a ser empresarios en las distintas instituciones públicas, lo justo sería que al igual que éstos, respondieran patrimonialmente por los perjuicios ocasionados por su falta de diligencia.

Cartas al **director**

Envíe sus cartas a

